



Grup Balear d'Ornitologia
i Defensa de la Naturalesa

C/Manuel Sanchís Guarner, 10
07004 Palma
T +34 971 49 60 60
F +34 971 49 60 78
info@gobmallorca.com
www.gobmallorca.com

Mr Stefan LEINER
Head of Unit - Natura 2000
Directorate B: Nature, Biodiversity & Land Use
Environment DG
European Commission
B-1049 BRUXELLES

Distinguido Señor:

CONCEPCIÓ JUANOLA PONS, mayor de edad, con DNI núm. 41.492.330-P, actuando en nombre del Grup Balear d'Ornitologia i Defensa de la Naturalesa (GOB) entidad legalmente constituida, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Delegación del Gobierno en Balears con el núm. 241, sección 2ª, declarada de Utilidad Pública por acuerdo del Consejo de Ministros de día 19 de Junio de 1985, con domicilio en la calle Manuel Sanchis Guarner, 10 baixos, de Palma de Mallorca,

Expone

Que como usted bien sabe, las praderas de *Posidonia oceanica* son la principal comunidad del litoral mediterráneo debido a sus altos niveles de productividad, elevada biodiversidad e importancia en la protección y estabilidad de la línea de costa. Forman un ecosistema maduro, atrapando el sedimento y contribuyendo, así, a la transparencia del medio acuático, oxigenan las aguas durante el otoño, el invierno y sobretodo en primavera, atraen a numerosas especies animales y vegetales constituyendo las áreas de puesta y alevinaje para muchas de ellas, juegan un papel fundamental en la conservación de los hábitats costeros ya que frenan la erosión de las playas, protegen los sistemas playa-duna y, para el caso de las Islas Baleares, además son la principal fuente de generación de sedimento arenoso.

La supervivencia de estos sistemas naturales y la persistencia de las funciones que en ellos se desarrollan están muy condicionadas por determinados impactos antrópicos. Entre ellos podemos citar como más destacables la contaminación del agua por vertidos, dragados, etc. (el aumento de la turbidez limita su fotosíntesis, y elevados niveles de nutrientes afectan a la disponibilidad de oxígeno disuelto) y la destrucción directa. Las principales actividades que generan ese segundo tipo de impacto sobre las praderas de posidonia son la pesca de arrastre (aunque prohibida, se sigue detectando), los dragados para extracción de sedimento (en el caso de las Islas Baleares, realizados en el pasado fundamentalmente para la alimentación artificial de playas), la construcción de infraestructuras litorales (espigones, diques, etc.) y el fondeo de embarcaciones.

La importancia de la conservación de las praderas de posidonia está reconocida legalmente. Así, La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (y posteriores actos modificativos) incluye en su Anexo I (tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación) el tipo de hábitat prioritario 1120 * Praderas de *Posidonia* (*Posidonium oceanicae*). Según la propia Directiva, los tipos de hábitats naturales prioritarios son *"tipos de hábitats naturales amenazados de desaparición presentes en el territorio contemplado en el artículo 2 cuya conservación supone una especial responsabilidad para la Comunidad habida cuenta de la importancia de la proporción de su área de distribución natural incluida en el territorio contemplado en el artículo 2."*

Se estima que un tercio de la posidonia del litoral español se encuentra en las Islas Baleares. Por ello, en aplicación del artículo 3.2. de la Directiva 92/43/CEE, el 28 de julio de 2000 el Consejo de Gobierno de las Comunidad Autónoma de las Islas Baleares aprobó una primera lista de Lugares de Interés Comunitario (LIC), ratificada definitivamente, tras la tramitación correspondiente, el 3 de marzo de 2006. Posteriormente, por decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006, se adoptó la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea incluyendo la propuesta remitida desde las Islas Baleares.

Paralelamente, gracias a la iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de las Islas Baleares, desde el 1 de octubre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2006 se llevó a cabo en las Islas Baleares el proyecto Posidonia Baleares – Protección de praderas de Posidonia en LICs de Baleares (LIFE00 NAT/E/007303), que contó con una financiación de 2,977,698.00 € de fondos comunitarios. Entre las acciones contempladas en el proyecto podemos citar las siguientes como las más directamente ligadas a la conservación de la posidonia: cartografía de las praderas, estudio de ubicación de las zonas de fondeo, redacción de planes de gestión, instalación de puntos de amarre y señalización zonas de fondeo libre, vigilancia de las reservas marinas, gestión y supervisión de las zonas de fondeo regulado.

Pero a pesar de la normativa existente, de su desarrollo en las Islas Baleares y de los compromisos administrativos que ella supone, lamentamos tener que denunciar que observamos una preocupante falta de adopción de medidas para afrontar los impactos que están padeciendo en las Islas Baleares las praderas de posidonia en general, y en particular aquellas ubicadas en Lugares de Interés Comunitario. La falta de control de esos impactos, y en particular del fondeo, está propiciando una importante degradación de las praderas, en algunos casos de forma rápida y escandalosa.

Por todo ello, viene a plantear

Denuncia por incumplimiento del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Antecedentes normativos

- I. Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres, i actos que la modifican (Directiva 92/67/CE, Directiva, Reglamento (CE) nº 1882/2003, Directiva 2006/105/CE).
- II. Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, de 28 de julio de 2000, por el cual se da conformidad a la lista de Lugares de Interés Comunitario (LIC) y al inicio de los trámites para la declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).
- III. Decisión de la Comisión, de 5 de julio de 2001, en el marco del programa LIFE, por la que se otorga financiación al proyecto Protection of Posidonia grasses in SCIs of Balears (LIFE00 NAT/E/007303).
- IV. Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, de 23 de abril de 2004, de inicio de la elaboración de una disposición de carácter general ampliando el listado de LICs y ZEPAs en el ámbito de las Islas Baleares, en el cumplimiento de las directivas comunitarias 79/409/CE y 92/43/CEE.
- V. Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO).
- VI. Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, de 3 de marzo de 2006, por el cual se aprueba definitivamente la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000 en el ámbito de las Islas Baleares.
- VII. Decreto 29/2006, de 24 de marzo, por el cual se aprueba la ampliación de la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y se declaran más Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en el ámbito de las Islas Baleares.
- VIII. Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.
- IX. Decreto 25/2007, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Plan de Gestión del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) sa Dragonera (ES0000221).
- X. Decreto 26/2007, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Plan de Gestión del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Àrea Marina del Sud de Menorca (ES5310036).
- XI. Decreto 27/2007, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Plan de Gestión del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Arxipèlag de Cabrera - secció Àrea Costanera del Migjorn de Mallorca (ES0000083).

- XII. Decreto 28/2007, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Plan de Gestión del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) d'Addaia a s'Albufera (ES0000233) i s'Albufera des Grau (ES0000234).
- XIII. Decreto 29/2007, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Plan de Gestión del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Àrea Marina del Nord de Menorca (ES 5310035).
- XIV. Decreto 30/2007, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Plan de Gestión del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Muntanyes d'Artà (ES0000227).
- XV. Decreto 31/2007, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Plan de Gestión del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Badies de Pollença i d'Alcúdia (ES5310005).
- XVI. Decreto 32/2007, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Plan de Gestión del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Cap de Barbaria (ES5310025).
- XVII. Decreto 33/2007, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Plan de Gestión del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Cap Enderrocat-Cap Blanc (ES0000081).
- XVIII. Decreto 34/2007, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Plan de Gestión del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) es Vedrà - es Vedranell (ES0000078).
- XIX. Decreto 35/2007, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Plan de Gestión del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) la Mola (ES5310024).
- XX. Decreto 37/2007, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Plan de Gestión del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Illots de Ponent d'Eivissa (ES5310023).
- XXI. Decreto 38/2007, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Plan de Gestión del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Tagomago (ES0000082).
- XXII. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- XXIII. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Hechos que se denuncian

Consideramos que por parte de las autoridades españolas no se han adoptado las medidas adecuadas para evitar el deterioro de los LICs propuestos en las Islas Baleares para la protección del hábitat prioritario 1120* Praderas de Posidonia.

- a) El artículo 4.5 de la Directiva 93/43/CEE dispone que *"Desde el momento en que un lugar figure en la lista a que se refiere el párrafo tercero del apartado 2, quedará sometido a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6."*
- b) El artículo 6.2 dispone que *"Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva."*
- c) **El fondeo de embarcaciones, por la acción de anclas y cadenas, ha sido constatado y reconocido como uno de los principales impactos actuales sobre las praderas de posidonia en las Islas Baleares.** Sus efectos son rápidos y altamente destructivos, y en el mejor de los casos la recuperación de la zona afectada será muy lenta.

Como ejemplo, el 27 de julio de 2011 se documentó un caso espectacular de daños por fondeo de una gran embarcación en aguas del Parque Natural de Ses Salines d'Eivissa i Formentera (LIC ES0000084). Resulta espectacularmente ilustrativo el video de los hechos, que se puede consultar en <http://videos.diariodeibiza.es/local/20110810/sos-posidonia-24766.shtml>. Los expertos que documentaron el caso han evaluado en unos 10.000 m² la superficie destruida por la citada embarcación en un solo día de fondeo y garreo. Ese caso, que ha levantado una importante discusión sobre el tema (véase anexo de prensa), no es más que un ejemplo muy espectacular de una situación que por desgracia se produce de forma generalizada por parte de pequeñas y medianas embarcaciones, tanto en lugares LIC como en el resto de áreas del litoral balear pobladas por posidonia.

Esta situación esta causada, en nuestra opinión, por la falta de una regulación normativa clara, estricta y aplicable, y por la falta de suficiente vigilancia e información, responsabilidades de la administración competente que en este caso es la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio del Govern de les Illes Balears.

- d) **No existe actualmente normativa que prohíba claramente y con carácter general el fondeo sobre praderas de posidonia, ni siquiera en los espacios LIC.** En el marco del proyecto de Protección de praderas de Posidonia en LICs de Baleares (LIFE00 NAT/E/007303) se redactaron y publicaron los planes de gestión de los LIC que mantienen praderas de posidonia (referenciados en el apartado de antecedentes normativos). En dichos planes, el fondeo se regula en el artículo 6, que establece lo siguiente:

"A los efectos de la conservación de la biodiversidad y, con el fin de prevenir el impacto de los fondeos en el lecho marino, se establecen las siguientes zonas grafiadas en el anexo – mapa 4 que habrá de tener en cuenta el órgano competente para la ordenación y/o gestión de los fondeos:

- *Áreas de fondeo libre condicionado: en estas áreas se puede fondear libremente teniendo en cuenta, sin embargo, que el patrón debe cuidar que el fondeo, entendido como la fijación de un sistema de anclaje sobre el fondo marino, se produce sobre un fondo arenoso, evitando, en lo posible la fijación del ancla sobre praderas de Posidonia oceanica o fondos de maërl.*

- *Áreas de fondeo regulado: en estas áreas el patrón deberá amarrar la embarcación a las boyas habilitadas y no podrá lanzar el ancla sobre el fondo marino. Para el normal uso de estos campos de boyas el usuario deberá someterse al régimen establecido por el correspondiente órgano gestor de los mismos."*

Como vemos, la definición en la limitación del fondeo es excesivamente laxa, y únicamente se establece que se debe evitar "en lo posible" el fondeo sobre praderas de posidonia en las áreas de fondeo libre condicionado.

El fondeo sobre posidonia sólo está prohibido claramente en 2 de los 15 LICs designados para proteger ese hábitat: ES0000084-Salines d'Eivissa i Formentera y ES0000083-Archipiélago de Cabrera (en este caso la prohibición solo existe en la porción del LIC que además es Parque Nacional). En ambos casos la prohibición forma parte de los instrumentos particulares de zonificación y ordenación de esos dos espacios naturales. En el caso que documentamos en el anexo de prensa la situación ha sucedido en aguas del Parque Natural de ses Salines d'Eivissa i Formentera, donde existe prohibición expresa del fondeo en ciertas áreas, aunque la norma se ha incumplido hasta ahora de forma habitual.

En el citado caso resulta significativa la reacción de las autoridades insulares (Consell Insular de Formentera). El Consell no tiene competencias administrativas sobre el fondeo, ni en el interior del Parque Natural de ses Salines d'Eivissa i Formentera ni en el resto del litoral insular. Sin embargo ha reaccionado instando la intervención de la autoridad competente (Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio) a la vista de los graves impactos que se están produciendo.

En el resto de LICs de las Islas Baleares que no cuentan con las figuras de protección específica de parque o reserva no existe ni prohibición clara ni polémica, aunque el impacto se produce igualmente.

La posidonia figura en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011). La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece en su artículo 54 que "1. La inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de una especie, subespecie o población conlleva las siguientes prohibiciones genéricas: a) Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza." Así, se considera prohibida la destrucción intencionada de praderas de posidonia, pero no de forma general el fondeo sobre ellas, ni el fondeo y destrucción en el caso que se alegue falta de intencionalidad.

Es evidente que resulta complicado establecer y aplicar la prohibición general del fondeo sobre posidonia, ya que el navegante puede excusarse fácilmente en el insuficiente

conocimiento sobre la presencia o no de la comunidad en el fondo sobre el que se ha anclado. Así las cosas, probablemente la prohibición efectiva del fondeo sobre posidonia en LICs debería abordarse mediante la zonificación y señalización, además de la necesaria información y vigilancia.

Por otra parte cabe señalar que en 2011 no se han habilitado las áreas de fondeo regulado mediante boyas, sistema que se habilitó en algunos de los LIC en el marco del proyecto Baleares LIFE00 NAT/E/007303.

- e) Es evidente que ha existido hasta ahora una clara **dejación de la responsabilidad de vigilar e informar para evitar el impacto del fondeo sobre praderas de posidonia**. Los citados planes, en relación a la vigilancia disponen en su artículo 9 que:

"La inspección, vigilancia y control de las materias objeto de este plan corresponderán a las administraciones y órganos que los tengan legalmente atribuidos. Para la efectiva consecución de los objetivos de este plan la Consejería competente en materia de Medio Ambiente promoverá los mecanismos de coordinación necesarios con otros órganos de la administración autonómica, especialmente los competentes en materia de pesca, así como con los de las demás administraciones públicas."

Como deja entrever la redacción de esa disposición, únicamente se ha contado con servicio de vigilancia e información marítima en los espacios que gozan de las figuras de Parque Natural, Parque Nacional o Reserva Marina y por tanto ya cuentan con planificación y personal propio para esos servicios, mientras en el resto de LICs marinos no ha existido.

El fechas recientes, tras la denuncia pública del caso escandaloso de la destrucción de pradera en Formentera, y tras unas declaraciones bastante irresponsables por parte del Consejero de Medio Ambiente (véase anexo de prensa) posteriormente la Consejería adoptó medidas extraordinarias de habilitación de servicios de vigilancia (eso sí, de sólo 30 días de duración, entre el 19 de agosto y el 18 de septiembre). Como hemos comentado en el apartado anterior, es previsible que sólo puedan expedientarse aquellos casos en que el fondeo tenga lugar en alguno de los dos espacios que cuentan con normativa específica que lo prohíbe, o en el caso más que improbable en que se fondee sobre posidonia tras haber sido advertido sobre la ilegalidad en que se caería si de destruyese la pradera a sabiendas. En cualquier caso, es evidente que hasta la fecha el hecho de contar con servicio de vigilancia tampoco ha sido medida suficiente para garantizar la aplicación de la normativa y evitar el impacto ni siquiera en los ámbitos donde existe prohibición expresa, ya que el caso de Formentera sucedió en el interior del Parc Natural de ses Salines d'Eivissa i Formentera (LIC ES0000084).

- f) Finalmente lamentamos tener que señalar también que algunas de las principales medidas contempladas en el proyecto LIFE00 NAT/E/007303 y desarrolladas a lo largo del período 2001-2006 no han tenido continuidad, en especial las correspondientes a instalación de puntos de amarre, señalización zonas de fondeo libre, vigilancia, gestión y

supervisión de las zonas de fondeo regulado. Entendemos que tras la importante inversión de fondos comunitarios para el lanzamiento de determinadas acciones hubiera sido deseable un compromiso a largo plazo por parte de la administración autonómica a fin de avanzar efectivamente en la protección de las praderas en los LICs designados.

Por todo lo expuesto, consideramos que las autoridades de las Illes Balears han incumplido sus obligaciones en relación a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, al no haber adoptado las medidas adecuadas para evitar el deterioro de los LICs propuestos en las Islas Baleares para la protección del hábitat prioritario 1120* Praderas de Posidonia.

Agradeciéndole su interés por la conservación del medio ambiente, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquier información que consideren pertinente.

Atentamente

Concepció Juanola Pons
Presidenta del GOB

Palma, a 6 de septiembre de 2011